

REQUIERE INFORMACIÓN A OCTAVIO HEUFFEMAN MONSALVE, EN EL MARCO DEL REQ-008-2019, BAJO APERCIBIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 456

SANTIAGO, 11 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-008-2019; en el Decreto N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra en cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, establece que la Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N° 437, de 28 de marzo de 2019, se dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental respecto del proyecto "Extracción de Áridos, Fundo Las

Quemas, comuna de Futrono" de titularidad de Octavio Heufemann Monsalve, debido a que de las actividades inspectivas sistematizadas en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2252-XIV-SRCA, se concluyó que:

- a) El pozo número 1 (identificado como 3 en la denuncia), activo en la época de fiscalización, ha extraído áridos en una superficie equivalente a **16.715 m²**, por un material removido equivalente a **102.192 m³**;
- b) En el sector de extracción número 2, con un área de **2.150 m²**, se han extraído **1.658 m³**; y
- c) En el sector 3, se ha intervenido un área de **21.037 m²**, con un volumen de extracción que alcanza los **6.027 m³**;
- d) El proyecto en general alcanza un volumen de extracción de **109.877 m³**, en un área total intervenida que alcanza los **39.902 m²**
- e) La actividad de extracción, superaría el umbral de 100.000 m³ totales, establecido en la tipología de ingreso descrita en el literal i.5.2) del artículo 3° del RSEIA.

4° Que, a mayor abundamiento, consultada la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante pronunciamiento contenido en el Oficio ORD. D.E. N° 190895/2019, de 12 de agosto de 2019, se confirmó lo concluido por la División de Fiscalización de este organismo.

5° Que, sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de continuar adelante con el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, se requiere tener claridad respecto a la cantidad de extracción anual del proyecto.

6° Que, en atención a lo anterior, se procederá a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a don Octavio Heuffeman Monsalve, RUT N° 6.656.113-5, en su carácter de titular del proyecto "Extracción de Áridos, Fundo Las Quemas" la siguiente información:

- 1. Indicar si en la actualidad se está realizando algún tipo de actividad de extracción. De ser efectivo, señalar volúmenes mensuales (m³), área involucrada (há.) y la copia de los permisos y/o autorizaciones con las que cuenta.
- 2. Indicar la cantidad de extracción anual (m³) realizada desde el año 1992, hasta la fecha.
- 3. Indicar el área (há) total que ha utilizado el proyecto para el desarrollo de sus actividades.

SEGUNDO: OTORGAR el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para presentar la información requerida en el punto resolutivo primero de este acto. Dichos antecedentes, deben ser entregados en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos # 280, PISO 8, Santiago.

TERCERO: APERCIBIMIENTO el requerimiento de información realizado en el punto resolutivo primero de este acto, se realiza bajo el apercibimiento de continuar con la tramitación del REQ-008-2019, con el sólo mérito de los antecedentes que actualmente dispone esta Superintendencia.

CUARTO. PREVENIR que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 19.300, las actividades que han eludido el SEIA, no podrán seguir ejecutándose mientras no cuente con una resolución de calificación ambiental que lo autorice.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


EIS/GAR

Notificación por carta certificada:

- Octavio Heufemann Monsalve, calle Balmaceda N° 152, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.
- Egon Simón Rademacher, calle Rocura N° 75, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-008-2019